



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENICIENTO DEL REBELDE
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-RNVS-193/2019.

BITÁCORA: 20/U0-0147/07/18.

ASUNTO: SE EMITE APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Página 1 de 5

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de mayo de 2019.

**C. GUADALUPE DE LA LUZ HERNÁNDEZ.
PRESENTE.**

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/U0-0147/07/18, formado con motivo de la solicitud de Aprobación del Plan de manejo y Registro de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) promovido por el C. Guadalupe de la Luz Hernández, en su carácter de titular de la UMA denominada "UMA de la Luz, de aprovechamiento y conservación de cedro rojo", ubicada en la parcela 382 Z-1 P1/1 del Ejido General Felipe Ángeles, municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado el día 19 de julio de 2018, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el C. Guadalupe de la Luz Hernández, en su carácter de titular de la UMA denominada "UMA de la Luz, de aprovechamiento y conservación de cedro rojo", ubicada en la parcela 382 Z-1 P 1/1 del Ejido General Felipe Ángeles, municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, solicitó la Aprobación de Plan de manejo y el Registro de una unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA).

SEGUNDO.- El C. Guadalupe de la Luz Hernández, acompañó a su solicitud diversa documentación a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30 y 32 de su Reglamento para obtener la aprobación de Plan de manejo y el registro de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, IV, V, XIX, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XXXII y XLIV, 5, 9, 18, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único fracción VII, inciso 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; y del Trámite SEMARNAT-08-022 Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTIGLLO DEL FUE
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
OAXACA.**

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-RNV5-193/2019.

BITÁCORA: 20/U0-0147/07/18.

**ASUNTO: SE EMITE APROBACIÓN DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.**

Página 2 de 5

de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del País.

TERCERO.- Que los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Así mismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CUARTO.- Que para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

QUINTO.- Que el plan de manejo deberá contener: a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito; b) La descripción física y biológica del área y su infraestructura c) Los métodos de muestreo; d) El calendario de actividades; e) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares; f) Las medidas de contingencia; g) Los mecanismos de vigilancia; h) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

SEXTO.- Que el plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

SÉPTIMO.- Que la Secretaría evaluará los planes de manejo en función de la información científica, técnica o empírica con la que cuente para la aplicación de medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para el mantenimiento y, en su caso, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales que permitan el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

OCTAVO.- Que para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información y anexarán la



documentación a que se refieren los artículos 12 y 30 del Reglamento de la Ley General de vida Silvestre.

NOVENO.- Que la Secretaría sólo otorgará el registro, previa evaluación y aprobación del plan de manejo presentado.

DÉCIMO.- Que el C. Guadalupe de la Luz Hernández acreditó los derechos de legítima propiedad sobre el predio para efectos de su registro como UMA, mediante certificado parcelario con número de folio 000000029237, el cual ampara la parcela No. 382 Z-1 P1/1 del Ejido General Felipe Ángeles, municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca; e inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 20FD00029229 de fecha 19 de abril de 1995.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO.- Esta Delegación Federal aprueba el Plan de Manejo en los términos y condiciones presentados y emite el Registro **SEMARNAT-UMA-VL-209-OAX/19**, a la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) "**UMA de la Luz, de aprovechamiento y conservación de cedro rojo**", promovido por el C. Guadalupe de la Luz Hernández, en su carácter de titular de la UMA, de acuerdo a lo siguiente:

1.- La ubicación geográfica, superficie y medidas y colindancias del predio, son:

1.1.- Ubicación: La UMA denominada "**UMA de la Luz, de aprovechamiento y conservación de cedro rojo**" se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 15:

Vértice	X	Y
1	250828.79	1911085.83
2	250633.72	1911111.01
3	250695.21	1911628.12
4	250885.01	1911606.00

1.2. - Superficie: 10 ha.

1.3.- Medidas y colindancias del predio: La UMA colinda en su superficie al norte con la parcela 370, al sur con las parcelas 395 y 394, al este con la parcela 383 y al oeste con la parcela 381.

2.- El presente registro tiene una VIGENCIA INDEFINIDA.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENICIENTO DEL PUE
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
OAXACA.

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-RNVS-193/2019.

BITÁCORA: 20/UO-0147/07/18.

ASUNTO: SE EMITE APROBACIÓN DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Página 4 de 5

3.- Las actividades a realizar en la UMA son de **conservación y aprovechamiento sustentable**; bajo **manejo en vida libre** de la especie: ***Cedrela odorata***. La UMA llevará a cabo el **aprovechamiento extractivo de madera y semilla**. **La extracción de semilla será destinado únicamente para su producción en vivero para fines de repoblación de áreas ubicadas dentro de la misma UMA.**

4. Las actividades de conservación y aprovechamiento a realizar en la UMA deberán incluir medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para su mantenimiento, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales.

5.- El titular de la UMA adquiere el compromiso de realizar las actividades de reforestación con la especie *Cedrela odorata*, de conformidad a lo propuesto en el plan de manejo presentado.

6.- A solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, forma de manejo, sistema de marcaje, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos en el presente instrumento o en la denominación o razón social del titular de la UMA. La solicitud de modificación respectiva deberá incluir, la información que se relaciona en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

7.- El responsable de la UMA deberá presentar los informes a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

8.- Para el caso del manejo de la especie en vivero, la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes o derivados, se demostrara de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

9.- El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, requiere de una autorización previa de la Secretaria en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 83, 84, 87 de la Ley General de Vida Silvestre y 91, 93 y 94 de su Reglamento.

10.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre; 3 fracción XII, 83, 85, 86 relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual deberá de interponer dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL REY
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-RNVS-193/2019.

BITÁCORA: 20/U0-0147/07/18.

ASUNTO: SE EMITE APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Página 5 de 5

11.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de conformidad en lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN OAXACA
DESPACHADO
31 MAY 2019
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

ING. DAVID DOMINGO RAFAEL PÉREZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular¹ de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DDRP/DLCE/ASP
C. c. p. Expediente.

